

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS DE 2025

ANEXO AL ORDEN DEL DÍA N° 6

13 de marzo de 2025

SUMARIO

COMISIÓN DE ACUERDOS

Dictamen en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al doctor Manuel José García Mansilla. SE ACONSEJA APROBAR UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN. (PE-36/24)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Acuerdos ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, solicitando el acuerdo correspondiente para designar Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme al artículo 99, inciso 4to. de la Constitución Nacional, al Dr. Manuel José García-Mansilla, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al Art. 123 bis, 2º párrafo, del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, con fechas 19 y 22 de julio de 2024 se publicó el mensaje en el Boletín Oficial y en los periódicos La Nación y Clarín.
2. Que el candidato ha sido meritado conforme a los artículos 22 bis, 123 bis y siguientes del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación que prevén la participación ciudadana en el procedimiento.

3. Que durante los días 23 al 29 de julio de 2024, la Comisión recibió en total treinta y un (31) observaciones respecto de las calidades y méritos del aspirante, las cuales a continuación se desglosan:

Dos (2) observaciones presentadas por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; seis (6) adhesiones presentadas por: el Dr. Luciano Damián Laise, el Dr. Daniel Horacio Lago, LÓGICA Asociación Civil, la Organización No Gubernamental Será Justicia, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia; y veintitrés (23) impugnaciones, presentadas por: la Asociación Civil PRO-AMNISTIA INTERNACIONAL, la Fundación Poder Ciudadano, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, la Asociación Conciencia, la Asociación Civil Comunicación para la Igualdad, la Asociación Civil Liga Argentina por los Derechos del Hombre, la Asociación De Abogados Laboralistas, la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables, la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, la Asociación

Ciudadana por los Derechos Humanos, el Grupo de Investigación en Derechos Sociales, la Sra. Marcela Margarita Durrieu, el Sr. Horacio Javier Etchichury, la Asociación Civil Red de Mujeres para la Justicia, la Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Mujeres en Igualdad, la Asociación Argentina de Juristas, el Telar Asociación Civil, la Asociación Civil Shalom Bait, la Asociación Civil GROW-Crecer, Desarrollo y Género y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.

4. Que conforme al Art. 123 sexies del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, se le corrió traslado de las observaciones al Dr. García-Mansilla, las cuales fueron contestadas por el interesado con fecha 4 de agosto del 2024.

5. Que el día 28 de agosto de 2024, se ha realizado la Audiencia Pública en los términos del artículo 123 septies del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación.

6. En ella se dio cuenta de las adhesiones e impugnaciones presentadas, y se le concedió al candidato espacio para una locución inicial. Posteriormente las senadoras y los senadores pudieron realizar las preguntas y consideraciones que consideraron pertinentes. En aquella oportunidad la Senadora Nacional Anabel Fernández Sagasti le consultó su opinión sobre el nombramiento en comisión de Jueces de la Corte Suprema mediante Decreto, en virtud de un artículo periodístico suscripto por el mismo en el año 2015. El Dr. García-Mansilla ratificó su postura expuesta en aquel año acerca de que los nombramientos en comisión de los actuales jueces de la Corte Suprema de la Nación Carlos Fernando Rosenkrantz y Horacio Daniel Rosatti resultaban constitucionales. Sin embargo, aclaró, “[v]isto el impacto que tuvo el Decreto 83 del 2015 en la opinión pública, yo no hubiera aceptado una nominación en comisión porque más allá de que la Constitución lo prevé, evidentemente hay un gran sector de la población que, con buenas razones, resiste ese tipo de decisiones que son privativas del Presidente. Con lo cual, más allá de que apenas salió el Decreto publiqué un artículo simplemente para hacer un aporte al debate, visto el impacto que tuvo yo no hubiera aceptado esa nominación”. De lo transcrito se puede considerar entonces que, en aquella oportunidad, el Dr. García-Mansilla afirmaba que ciertos valores, como la legitimidad de la Corte Suprema de Justicia, eran más importantes que su propio deseo de integrarla.

7. El día 25 de febrero de 2025, a través del Decreto 137/25, el Presidente de la Nación decidió el nombramiento en comisión del Dr. Ariel Oscar Lijo y del Dr. Manuel José García-Mansilla como jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pretendiendo hacer uso de las atribuciones del art. 99 inc. 19 de la Constitución Nacional. Al día siguiente, en una ceremonia que sólo fue anunciada luego de ocurrida con escasas fotos protocolares, se informó que el Dr. García-Mansilla, quien meses antes había afirmado su rechazo a asumir en comisión, prestó juramento ante los tres miembros de la Corte Suprema.

8. La incoherencia entre los dichos y el accionar del candidato puede ser interpretada de dos maneras. Por un lado, puede considerarse que los fundamentos del Dr. García-Mansilla expuestos en la Audiencia Pública fueron no más que engaños hacia las senadoras y los

senadores, es decir, siempre supo que asumiría el cargo en comisión si tuviera la oportunidad, pero en su locución dijo lo contrario para lograr contento en la Audiencia Pública y conseguir el apoyo por parte de los senadores en el recinto de este cuerpo.

La alternativa supone que el candidato sinceramente tenía la convicción de que no aceptaría asumir el cargo en comisión, y aunque tentado de ocupar un lugar en la máxima autoridad del Poder Judicial, tendría la dignidad suficiente de mantener su palabra y sacrificar su beneficio personal en pos de un bien superior, como es el respeto a la Constitución Nacional y la legitimidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; pero no fue así.

9. Lo acontecido resulta una incoherencia a lo antedicho por el candidato, quien o ha mentado abiertamente a esta Comisión, lo que demuestra su falta de apego por el valor de la verdad y su falta de respeto hacia los representantes de las provincias que integran la Nación Argentina; o bien se ha permitido faltar a su palabra, sea motivado por sus propias ambiciones o por presiones externas que no nos ha revelado. Su accionar no se condice con la integridad requerida para ocupar el máximo cargo judicial de la República Argentina por no poseer las cualidades de carácter para integrar con independencia, integridad y rectitud la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

10. Independientemente de las consideraciones vertidas ut supra, este Senado debe dejar salvada su postura acerca de la utilización del art. 99 inc. 19 de la Constitución Nacional. Nuestra carta magna fue escrita y reformada para que siempre resguarde los derechos y garantías de todos los habitantes de la República. Para que todos los poderes de la misma sean respetados y haya un sano equilibrio entre ellos. Para ello es necesario que el uso de la Constitución Nacional siempre sea acompañado de respeto, buena fe y honorabilidad.

En esta oportunidad, no es la constitucionalidad de la norma lo que se pone en duda. Lo que sí se cuestiona es la manera en la que se utilizó la misma: una llena de artilugios y maquinaciones para pasar por encima de la voluntad legislativa y de los consensos políticos. Se debe cuestionar lo inoportuno que resulta que, un artículo cuya esencia fue la de salvaguardar los intereses del Estado todo, sea empujada a tal extremo que caiga en la ilegalidad.

El artículo 99, inciso 19, cuya redacción deviene del año 1860, perseguía la finalidad de salvaguardar al Estado ante vacantes que excepcionalmente pudieran ocurrir durante el receso legislativo y su nombramiento fuese urgente. Se debe tener siempre en consideración que el receso legislativo en los años 1860 duraba 7 meses y reunir al pleno del Senado en sesiones extraordinarias, no era tan ágil como puede resultar al día de hoy.

En esta oportunidad, la falta de urgencia es tan notable que basta con mencionar que al momento de publicarse el Decreto de las designaciones en comisión faltaban tan solo 72 horas hábiles para que este Congreso retomase su labor. Es claro, entonces, que la designación carece de cualquier justificación y que su única explicación es la decisión del ejecutivo de imponer sus candidatos sin el consenso necesario y sin respetar el Poder Legislativo.

11. A este respecto, resulta particularmente inaceptable el argumento del gobierno al decir que este Senado no habría tratado los pliegos. Esto es constatablemente falso y el presente Dictamen de Comisión lo refuta en los primeros considerandos. La Comisión de Acuerdos dio el tratamiento regular previsto por el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación para los pliegos enviados por el Poder Ejecutivo en tiempo y forma. Lo que ocurrió es que no existía el consenso necesario para la aprobación de los mismos y por ello y hasta el momento de redacción del presente, nunca fueron puestos en el temario de las sesiones. Dicho todo esto, no se debe permitir que este tipo de interpretaciones se consoliden, porque eso sería faltar al juramento de defender la Constitución Nacional.

12. Para soslayar todo lo vertido en el presente es que resulta de extrema necesidad que este pliego sea tratado en el pleno del

Honorable Senado, pudiendo de esta manera conseguir un debate serio, profundo y pormenorizado, y en el que participen todos los Senadores de la Nación, sobre la futura integración o no del candidato en el máximo tribunal de justicia de nuestro país.

Es por ello que la Comisión de Acuerdos considera pertinente permitir la elevación del presente pliego al recinto de la Cámara de Senadores de la Nación, no debiendo entenderse este dictamen como uno de apoyo a la integración del candidato en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Habiéndose cumplido con las instancias reglamentarias de tratamiento del pliego en examen y en virtud del Art. 123 decies del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, se aconseja hacer lugar al siguiente:

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado de la Nación

#### RESUELVE:

Artículo 1°- El Senado presta su acuerdo al Presidente de la Nación para designar Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Dr. Manuel José García-Mansilla (D.N.I. n° 21.389.235).

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, en respuesta a su Mensaje N° 30 de fecha 27 de mayo de 2024.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la Comisión, 13 de marzo de 2025.

Guadalupe Tagliaferri – Martín Lousteau.

**\*VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**